

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

(Gaceta del 10 de Mayo de 1910).

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ZAMORA**

**CIRCULAR**

Debiendo continuar en esta provincia por el personal del Instituto Geográfico y Estadístico que a continuación se expresa, los trabajos geodésicos y topográficos catastrales que como todos los encomendados a aquel Centro son considerados de utilidad pública, ordeno a las autoridades, institutos y funcionarios que me están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, pues antes al contrario, deben prestar a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894, a cuyo fin en cada término municipal se publicará por los Sres. Alcaldes el oportuno bando, para que por todo el vecindario de aquél se respeten las señales y banderolas que puedan fijarse en la zona del mismo, recordando las penas que para los contraventores señalan las disposiciones vigentes, y encargando a los guardas y dependientes de su autoridad la conservación y custodia de tales señales.

**PERSONAL DEL CENTRO DIRECTIVO**

Jefe: Ingeniero Geógrafo, Jefe de 3.ª clase, D. Ezequiel Urién de Vera.—Segundo Jefe: Ingeniero Geógrafo 2.º D. Rafael Cámpora.—Auxiliares: Topógrafos Auxiliares de Geografía; Mayor D. Emilio Hernández, primeros D. Estanislao Lacacci, D. Agapito Alvarez y D. Faustino Ruiz Hidalgo (Habilitado).—Agregados al Centro: segundos D. Luis Vinyas y D. Diego Fernández, y 3.º D. Carlos Marzán.

Número de las Brigadas.	Ingenieros Geógrafos Jefes de Brigada.	TOPÓGRAFOS Auxiliares de Geografía.	Clase de trabajo.	Términos municipales.
1.ª	3.º D. Lorenzo Ortiz	1.º D. Antonio Jurado. 1.º D. Manuel Pontes. 2.º D. José Emilio Sanz. 2.º D. Jorge Fernández. 2.º D. Manuel López.	Plano geométrico.	Terminar lo que falta del partido de Benavente y parte de la Puebla de Sanabria, al concluir el anterior.
2.ª	3.º D. Rodrigo Gil	Mayor, D. Antonio García. 2.º D. Faustino Monclús. 3.º D. Angel Maté. 3.º D. Victoriano Claudín. 3.º D. Pedro Hernández.	Plano geométrico.	Partido de la Puebla de Sanabria.
3.ª	3.º D. Guillermo Cincunegui	1.º D. Juan Ferrín. 2.º D. Emilio García Losada. 2.º D. José Ripoll. 3.º D. Justo Gutiérrez. 3.º D. Gustavo de Heredia.	Plano geométrico.	Parte E. del partido de Alcañices.
4.ª	2.º D. Gustavo de Heredia	2.º D. Emilio Gómez Salazar. 3.º D. Aurelio Montero. 3.º D. Ernesto Alvarez. 3.º D. Leandro López.	Plano geométrico.	Parte O. del partido de Alcañices.

**TRABAJOS GEODÉSICOS**

Ingeniero Geógrafo: D. Eduardo Torrallas Tondo. Jefe 3.ª Brigada, 2.º orden.  
Id. Id. D. Arturo Revoltós y San Román. Id. 4.ª Id. Id.  
Zamora 7 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Jaime Aparicio. R—1220

(Gaceta del 14 de Abril de 1910.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

de oposiciones á Cátedras y Auxiliares.

Conclusión (1)

Art. 20. Así como para la constitución del Tribunal, será precisa la asistencia de cinco Jueces para dar comienzo á los ejercicios.

Comenzados éstos, no se podrán nombrar nuevos Jueces, y el que hubiere dejado de presenciar algún ejercicio, cesará *ipso facto* en sus funciones.

Una vez constituidos los Tribunales y comenzados los ejercicios, si ocurriesen bajas por enfermedad ú otra causa, podrán seguir actuando aquéllos hasta con tres Jueces como mínimo.

Art. 21. Los presidentes de los Tribunales darán cuenta al Ministerio, en cada caso, de las vacantes de Vocales que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, vayan cubriendo con los suplentes nombrados al efecto.

Al terminar las oposiciones darán igualmente cuenta de las vacantes ocurridas durante los ejercicios, expresando las causas que las hayan producido.

Art. 22. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el Presidente á la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada, antes del acto de que se trate ó durante la media hora que acaba de expresarse, pudiendo entonces el Tribunal suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, ó continuarlos, aplazando para el último lugar los del opositor á quien afecte la imposibilidad.

Si á las oposiciones no se hubiere presentado más que un opositor, y éste excusara su asistencia por causa justa, la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios será discrecional, pero sin que pueda hacerse más de una vez, ni por tiempo que exceda de quince días.

Art. 23. Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal, en que, á su juicio, se haya faltado á las disposiciones de este Reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito, en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas á la resolución del Gobierno con el informe del Tribunal, si éste estimase procedente suspender la oposición á causa de dichas protestas. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución del Tribunal, se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán á la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios.

Igualmente serán remitidas al Ministerio, para la resolución que proceda, las protestas presentadas contra los actos de la última sesión que se celebre en las condiciones arriba indicadas.

Art. 25. El primer ejercicio de toda oposición á Cátedras ó Auxiliares, consistirá en la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte, por el opositor que los interesados designen al

efecto, entre los ciento ó más comprendidos en el Cuestionario.

Dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos, por todos los opositores, en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, en el término de cuatro horas; pero sin que sea permitido á los actuantes, que permanecerán en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y numerados en letra por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal, por el orden de relación de instancias, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados también por el Secretario y rubricados por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique su lectura en la sesión ó sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Art. 26. El segundo ejercicio, común á todas las oposiciones, consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte, de los anteriormente expresados, no pudiéndose emplear en el ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará por orden de presentación de las instancias.

Art. 27. El tercer ejercicio, común á Cátedras y Auxiliares, tendrá carácter exclusivamente práctico y se verificará del modo y forma que acuerde el Tribunal.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir las oposiciones, y el Secretario del Tribunal fijará en el tablón de anuncios la lista de los aspirantes admitidos.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de los ejercicios.

Art. 28. El cuarto ejercicio, también para toda clase de oposiciones, consistirá en la explicación, durante hora y cuarto como máximo, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegida por éste de entre las tres que sacará á la suerte ante la mayoría del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versara sobre materias antes tratadas por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será comunicado el opositor durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de ocho horas el máximo, y se le facilitarán los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación y de los cuales pueda disponer.

En las oposiciones á Cátedras de clínica, este ejercicio versará sobre un tema que se refiera á la patología correspondiente.

El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros, instrumentos ó materiales que hubiere pedido para preparar su explicación.

Terminada la lección, podrán dos opositores hacer objeciones al actuante en la siguiente forma: el Presidente concederá la palabra á los que para este fin la reclamen, si no pasan de dos; cuando sea mayor el número de los reclamantes, serán preferidos los que hubieren hecho observaciones anteriormente; y si fueran más de dos los que se hallaren en este caso, el Tribunal resolverá quiénes han de actuar como objetantes.

Cada uno de los dos opositores podrá hacer objeciones á la lección explicada, disponiendo para

ello de veinte minutos como máximo, y el actuante podrá invertir quince minutos, á lo sumo, en la contestación á cada uno de los objetantes.

El Presidente cuidará de que tanto las objeciones como las contestaciones, se ajusten concretamente á la materia de la lección explicada y se produzcan en términos de debida corrección.

Si la oposición es para plazas de Auxiliares de Facultad, este ejercicio se efectuará por los programas de los Catedráticos de la Universidad Central, que lo sean de las asignaturas correspondientes al grupo respectivo, y sorteando los programas y sus lecciones.

Art. 29. El quinto ejercicio, exclusivo para las oposiciones á Cátedras, consistirá en la exposición oral y defensa del programa de la asignatura y del método adoptado por el opositor, el cual podrá dedicar á este objeto una hora como máximo.

Art. 30. Los Jueces, cuando el Tribunal lo juzgue conveniente, podrán hacer al actuante las observaciones ó pedirle las explicaciones que consideren oportunas en cualquiera de los ejercicios.

Art. 31. Si terminados los ejercicios prescritos para las oposiciones, el Tribunal creyese necesario que dos ó más opositores practicasen un ejercicio más para completar el juicio, podrá acordarlo y fijar, como en el ejercicio práctico, la índole y forma más adecuada á la celebración de este acto.

Art. 32. Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una sesión destinada á examinar los méritos alegados por los opositores, según lo prevenido en el art. 7.º y los trabajos de investigación ó doctrinales á que se refiere el art. 9.º Los resultados de este examen servirán de elemento de juicio para completar los que el Tribunal tenga ya adquiridos, á consecuencia de los ejercicios practicados.

Art. 33. Los trabajos escritos de los opositores estarán en la Secretaría del Tribunal á disposición del público, todo el tiempo que duren las oposiciones.

Art. 34. Celebrada la sesión á que se refiere el artículo 32, y previa la comunicación de juicios entre los Vocales para la mejor ilustración y mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente, y en votación nominal, á la designación de los opositores á quienes por orden numérico han de ser adjudicadas las plazas vacantes; entendiéndose que, para formular propuesta, es necesario un minimum de tres votos conformes, cualquiera que sea el número de votos á que haya quedado reducido el Tribunal.

Si ninguno de los opositores obtuviere dicha mayoría, se procederá á segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos; y si tampoco en ésta lo lograra ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la Cátedra ó Cátedras, y el Gobierno volverá á anunciar su provisión en el turno que reglamentariamente corresponda.

Art. 35. Cuando sea una sola la plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará, desde luego, la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida por el artículo anterior.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella designados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan Cátedras entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de la elección de Cátedra ni la designase en instancia formal ó por persona de igual modo autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto; apelando, si fuere necesario, á la votación en este Reglamento establecida.

(1) Véase el número 46.

Hecha la elección por los interesados ó por el Tribunal en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la Cátedra elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Las propuestas han de ser de un opositor para cada plaza, absteniéndose el Tribunal de presentar listas de mérito relativo ó de calificación de los demás opositores.

Art. 36. En el término de tres días después de la propuesta, será elevada ésta con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Instrucción Pública, en el cual se facilitará á los opositores que las soliciten, certificaciones del resultado de las votaciones: particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios, bajo la fe del Secretario y con el V.º B.º del Presidente del Tribunal. El acta de constitución de éste y las finales de votación y propuesta, serán firmadas también por los Vocales que asistan á las sesiones.

Los Presidentes de Tribunales cuidarán de incluir á continuación del acta final, y en certificación aparte, visada por ellos y firmada por el Secretario, una relación comprensiva de los datos siguientes:

- Número de aspirantes presentados.
- Número de los que han actuado.
- Número de los excluidos después del tercer ejercicio.
- Nombres de los propuestos y número de votos obtenidos por cada uno.
- Número de sesiones celebradas por el Tribunal.
- Jueces que han actuado en dichas sesiones.
- Importe total de las dietas devengadas.
- Número de protestas presentadas y su resultado, cuando ya sea conocido.

Esta certificación se enviará aparte del expediente de oposiciones al Ministerio, con destino á la Sección de Estadística é Inspección.

Art. 37. Quedan derogados el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, el Real decreto de 27 de Marzo de 1907 y todas las demás disposiciones que se opongan á los preceptos del presente Reglamento.

ARTICULO ADICIONAL

Las oposiciones para los demás cargos y Escuelas de que no se hace mención en este Reglamento, se seguirán rigiendo por las disposiciones que les son aplicables en la actualidad, mientras no sean debidamente modificadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las disposiciones de este Reglamento que se refieren á los ejercicios de las oposiciones, se aplicarán á todas las que se convoquen desde su publicación.

2.ª Los actuales Cuestionarios aprobados para las oposiciones á las plazas de Auxiliares, regirán hasta tanto que se aprueben otros en la forma prevenida en el artículo 19 del presente Reglamento. Con el fin de que los nuevos Cuestionarios puedan tener pronta aplicación, se encargará desde luego su redacción al tenor del precitado artículo 19.

3.ª Todas las propuestas que haya de formular el Consejo de Instrucción Pública desde la publicación de este Decreto se ajustarán, en cuanto al número y clase de los Jueces, á las prescripciones del artículo 10 del nuevo Reglamento.

Las propuestas de Tribunales que por efecto de las limitaciones consignadas en el Real decreto de 27 de Marzo de 1907 ó por cualquier otra causa estén pendientes de resolución ministerial, volverán al Consejo de Instrucción Pública para su reforma, con arreglo á los términos del citado artículo 10.

4.ª Los Tribunales nombrados con arreglo al Reglamento de 11 de Agosto de 1901, que no puedan constituirse por no reunir el número de siete Jueces exigidos al efecto por el artículo 13 de dicho Reglamento, podrán hacerlo con seis ó con cinco Jueces, cumpliéndose en todo lo demás las prescripciones del mismo artículo 13, respecto al mínimo de cinco para seguir actuando, y las de la Real orden de 4 de Febrero de 1903, regla 2.ª, respecto al número de cuatro, como mayoría absoluta necesaria para convalidar las propuestas.

Madrid, 8 de Abril de 1910.—Aprobado por S. M., Conde de Romanones.

## Capital de Zamora.

AÑO DE 1910.

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	»
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	1
Difteria y Crup	3
Grippe	1
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	1
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	»
Cáncer y otros tumores malignos	»
Meningitis simple	5
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	7
Enfermedades orgánicas del corazón	3
Bronquitis aguda	4
Bronquitis crónica	2
Neumonía	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	9
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	»
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	1
Apendicitis y Tifitis	1
Hernias y obstrucciones intestinales	1
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebicitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	2
Debilidad senil	4
Muertes violentas	1
Suicidios	»
Otras enfermedades	21
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	4
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>74</b>

  

Población		17.160	
NÚM. DE HECHOS	Absouto.	Nacimientos	47
		Defunciones	74
		Matrimonios	16
NÚM. DE HECHOS	Por 1.000 habitantes . . .	Natalidad	2'74
		Mortalidad	4'32
		Nupcialidad	0'93

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos . . . . .		32
		Varones	Hembras
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.. . . .	Legítimos	41
		Ilegítimos	1
		Expósitos	5
		<b>Total . . . . .</b>	<b>47</b>
NÚMERO DE FALLECIDOS	Muertos . . . . .	Legítimos	»
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		<b>Total . . . . .</b>	<b>»</b>
NÚMERO DE FALLECIDOS	Varones		46
	Hembras		28
NÚMERO DE FALLECIDOS	Menores de 5 años		32
	de 5 y más años		42
NÚMERO DE FALLECIDOS	En hospitales y casas de salud		24
	En otros establecimientos benéficos		»
	<b>Total . . . . .</b>		<b>24</b>

Zamora 27 de Abril de 1910.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—1146

## Ayuntamientos.

### VEZDEMARBÁN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual.

### Mes de Enero.

Día 1.º Con las formalidades de la ley quedó constituido el nuevo Ayuntamiento, señalando el domingo de cada semana y hora de las diez de la mañana, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Día 2.—Asisten cinco Concejales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, y aprobada el acta de la anterior se acuerda:

Fijar en cuatro el número de Comisiones permanentes en que el Ayuntamiento ha de dividirse, determinando que sean tres los individuos de cada Comisión, los cuales fueron elegidos en votación secreta.

Aprobar definitivamente el remate del arbitrio de puestos públicos á favor de D. Ramón Pascual Herce, por la cantidad de 491 pesetas, ratificando el nombramiento de D. Antonio Calleja para administrar los arbitrios del Matadero y Correduría, hasta que se determine lo más conveniente.

Día 9.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cinco Concejales, fué aprobada el acta de la anterior, y enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, acordó:

Dar por incluido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, al mozo Isaías Conde, comprendido en el caso primero, artículo 40 de la ley, haciéndose saber esta resolución al Alcalde de Villaluenga.

Nombrar al Concejal D. Anselmo Gallego Alfageme Depositario de los fondos del Pósito y que se publique la vacante.

Proceder á la formación de secciones para el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

Comisionar á D. Nicolás Alfageme para recoger de la Administración de Hacienda los recibos talo-

narios de la contribución territorial, urbana é industrial, apremiando á la Junta pericial para que ultime los repartos.

Proceder á la confección y ultimación del reparto de consumos del presente año.

Día 16.—Asisten nueve Concejales bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES, la Corporación acordó cumplir en todas sus partes el Real decreto de 24 de Diciembre último y circular de la Sección provincial de Pósitos, insertos en el BOLETIN OFICIAL de 10 del mismo mes.

#### Mes de Febrero.

Día 4.—Extraordinaria.—Asisten siete Concejales bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y aprobada el acta de la anterior se acordó darse la Corporación por notificada del fallo de la Comisión provincial aprobando las elecciones de Concejales verificadas últimamente en este término, resolviendo además dos solicitudes pidiendo fondos del Pósito.

Día 6.—Asisten cinco Concejales bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y después de aprobada el acta de la anterior y enterada de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, la Corporación acordó:

Suplicar al Sr. Delegado de Hacienda el levantamiento de una multa.

Declarar definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores, y que sean publicadas antes del día 8 de Marzo próximo.

Pasar á la Comisión de Policía urbana la denuncia presentada por Juan Pérez contra sus vecinos Numidico y Valentín González, por obras ejecutadas en la calle Real.

Que los serenos canten hasta la noche del día 12 del mismo mes inclusive, pagándoles los haberes devengados y que hasta ese día devenguen.

Nombrar tallador de quintos para el actual reemplazo y revisiones á D. Pedro Lorenzo Ruiz.

Aprobar la liquidación del presupuesto de 1909 y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Socorrer con diez pesetas á la viuda pobre Lorenza Monje Hidalgo.

Día 25.—Extraordinaria. Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de ocho Concejales, y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el padrón de cédulas personales del presente año, y que se exponga al público por ocho días para oír reclamaciones.

Que el arbitrio extraordinario de paja y leña para cubrir el presupuesto ordinario del presente año, concedido por la Superioridad, se haga efectivo por medio de reparto vecinal, solicitando autorización para ello del Sr. Gobernador civil.

Día 27.—Asisten seis Concejales bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y ratificada el acta de la anterior, enterada la Corporación de los periódicos oficiales, tomó los acuerdos siguientes:

Que inmediatamente y por las personas que la presidencia designe, se proceda á la numeración de las casas donde ésta falte.

Desestimar una instancia presentada por el vecino de este pueblo Eugenio Calleja Pascual, solicitando la anulación de las listas de pobres incluidas en la Beneficencia y formación de otras.

Socorrer con diez pesetas al pobre Ramón Conde Pérez.

#### Mes de Marzo.

Día 13.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de nueve Concejales, fué aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de los periódicos oficiales, acordó:

Aprobar la distribución de fondos de este mes importante 5.509'09 pesetas y que se paguen el primer trimestre de consumos, carcelarios y provinciales; seis pesetas socorro dado á seis pobres

transeúntes; 25'50 pesetas socorro al soldado enfermo Antonio Gómez; 45 pesetas por el aceite invertido en los faroles de los serenos; 10 pesetas á D. Nicolás Alfageme y otras 10 al Secretario por gastos de viaje á Zamora á evacuar asuntos municipales.

Designar á los mozos número 2 y número 10 del actual reemplazo para deponer en los expedientes de excepciones de quintas.

Reparar las paredes de la Casa Consistorial y su blanqueo.

Fijar definitivamente las cuentas municipales de 1909, conforme previene el art. 161 de la ley y que se expongan al público en la Secretaría por el término de quince días.

Que se cubran los hoyos abiertos por orden de Tomás Alfageme ó de su madre Ana María Coca en la vía pública, camino de Carre Tiedra, así como también los ejecutados en el camino de Belver, lindando con una finca de Tomás Pérez.

Que la Comisión de Policía rural reconozca el camino de Carrevaquitas, que según noticias se halla en mal estado.

Día 27.—Asisten cinco Concejales bajo la presidencia del Sr. Alcalde; aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de los periódicos oficiales y correspondencia recibida, acordó:

Informar una instancia presentada por el Concejil D. Daniel Coca al Sr. Gobernador civil de esta provincia, solicitando se le levante la multa que le impuso el Alcalde por faltar á las sesiones.

Resolver la instancia de Juan Pérez en conformidad con el dictamen de Policía urbana, dando un plazo de ocho días á Numidico y Valentín González, para que rebajen la acera de sus casas de la calle Real.

Comisionar al Presidente y Secretario para gestionar asuntos del Municipio en Zamora y llevar el reparto de consumos.

Socorrer con cinco pesetas al pobre Leandro Conde, y librar 112'50 pesetas por material de oficinas y 215 á los serenos por sus dotaciones de Enero y Febrero últimos.

Pagar á Manuel Alfageme y Lorenzo de Castro 44 pesetas por el trabajo de rotulación de calles y números.

Sacar á pública subasta el arriendo de los arbitrios del Matadero y Correduría para el día 1.º de Abril, bajo el tipo de 75 pesetas el primero y 100 el segundo.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, firmo el presente extracto con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Vezdemarbán á once de Abril de mil novecientos diez.—El Secretario, David Báscones.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio Pérez.

Sesión del día 17 de Abril de 1910.

Dada cuenta del extracto de acuerdos precedente, el Ayuntamiento por unanimidad acordó su aprobación y que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1909 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el periódico oficial.—El Secretario, David Báscones.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio Pérez. R—1101

#### VILLAESCUSA

No habiendo comparecido el mozo Miguel Martín Sánchez, hijo de Juan y Filomena, número 7 del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófu-

go esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Las señas de dicho mozo además de las expresadas son las siguientes: Cumple 21 años de edad el día 8 del actual, es natural de esta villa de Villaescusa y según noticias reside en Bahía Blanca (República Argentina).

Villescusa 1.º de Mayo de 1910.—El Alcalde, Doroteo Martín. R—1214

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Don Manuel Pérez y Rodríguez, Presidente de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que se ha promovido recurso Contencioso-Administrativo por el Procurador Don Narciso Caldevilla Gómez, en nombre y representación de D. Mariano Cieza Mazariegos, contra una resolución dictada por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de tres de Febrero último, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el demandante solicitando la inscripción de dominio de una tierra titulada cañada de Enebro y casa de Guevara y se ha resuelto por este Tribunal se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á siete de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente, Manuel Pérez y Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Francisco Navarro. R—1254

#### Juzgados militares.

Batallón de Cazadores Madrid, núm. 2.

Requisitoria.

Nombre, apellidos y apodo del procesado: Esteban Llamas de Paz.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Vega de Tera (Zamora), soltero, labrador.

Edad, señas personales y especiales: 27 años, estatura: 1'615 milímetros.

Ultimos domicilios: Vega de Tera (Zamora).

Delito, Autoridad ante quien ha de presentarse y plazo para ello: Falta grave de primera desertión. Ante el primer Teniente de Cazadores de Madrid, D. Angel López Montijano (Cuartel de San Francisco), en el plazo de treinta días, á partir de la fecha en que se publique esta requisitoria.

Madrid 26 de Abril de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel López. R—1215

IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para ganado lanar y cabrío todas las fincas que posee en propiedad y colonia en el término de Fresno de la Ribera, el vecino del mismo Ignacio González. Fresno de la Ribera 9 de Mayo de 1910.